

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 19 DE MAYO DE 1976

NÚM. 115

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Excm. Diputación Provincial de León CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS CONVOCATORIA

La Excm. Diputación Provincial de León en sesión celebrada el día 30 de abril de 1976 acordó, a propuesta del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios, anunciar nuevamente la convocatoria para provisión del cargo de Administrador General, y anular la anterior publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 93 de fecha 22-4-76.

En su virtud, se anuncia concurso para la provisión de dicho cargo con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.—Podrán tomar parte en el presente concurso:

1.º—Los funcionarios de plantilla de la Corporación provincial que perteneciendo a la Escala de Técnicos de Administración General o Técnicos Administrativos a extinguir, estén en posesión de alguno de los siguientes Títulos: Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas o Económicas; Intendente o Profesor Mercantil, o Diplomado en Ciencias Empresariales. (Artículo 114 del Reglamento de los Servicios Hospitalarios).

2.º—Aquellas personas que no siendo funcionarios de la plantilla provincial, estén en posesión de algunos de los Títulos académicos citados.

Si existieren concursantes del primer grupo, el concurso se resolverá entre ellos y subsidiariamente, ya por no existir aspirantes de aquel grupo, ya por no resultar elegidos, se procederá a resolver el concurso entre los aspirantes del segundo grupo.

Segunda. — Si el designado fuera funcionario provincial conservará la categoría administrativa que tuviere como tal y quedará adscrito exclusi-

vamente, con carácter de dedicación exclusiva y permanente a la plantilla del personal de los Servicios Hospitalarios, pasando a la situación de excedente activo conforme se previene en el artículo 6.º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Si el designado fuera del segundo grupo, su adscripción lo será mediante contratación administrativa de servicios.

Tercera. — La permanencia en el cargo de Administrador General, salvo el cese por otras causas, dependerá de la subsistencia de los Servicios Hospitalarios como Organismo Especial de Gestión y de la competencia de la Excm. Diputación Provincial para la organización, sostenimiento y administración de los mismos.

Cuarta.—El horario será el que se señale de acuerdo con las necesidades de los servicios según se determine en las Ordenanzas e Instrucciones de aplicación.

Quinta.—La retribución del Administrador General será la correspondiente a los emolumentos del coeficiente 4, computándose todos los conceptos, lo que totaliza la cifra mensual bruta de 55.200 pesetas, más dos pagas extraordinarias correspondientes a dicho coeficiente, una en julio y otra en diciembre, por importe inicial cada una de 17.100 pesetas.

Si el designado lo fuera por el segundo grupo, la percepción será la misma, computándose entonces como sueldo el que fije la reglamentación laboral en sus bases de cotización a la Seguridad Social para la tarifa primera y el resto como gratificaciones.

Sexta.—En el orden disciplinario se aplicarán al Administrador General, por extensión, las normas respectivas del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, si fuere funcionario, o de la Reglamentación Laboral pertinente, si fuera contratado, conforme se previene en el ya citado

artículo 114 del Reglamento de los Servicios Hospitalarios.

Séptima.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad establecidas por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, los aspirantes deberán poseer las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Observar buena conducta.
- Haber cumplido en la fecha de la convocatoria el servicio militar o, en su caso, el servicio social de la mujer, si se trata de aspirantes femeninos, o estar definitivamente excluidos de tales servicios.
- Estar comprendidos entre la edad mínima de 21 años y máxima de cincuenta.
- Carecer de antecedentes penales y no haber sido separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ya sea por Tribunales de Honor o expediente gubernativo.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
- Estar en posesión de alguno de los títulos citados en la base primera de esta convocatoria o haber abonado los derechos para su expedición en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.
- No hallarse afectado por ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para ser funcionario de la Administración Local, o contratante con la Corporación Provincial.

Octava.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al señor Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios de la Excm. Diputación Provincial de León, debidamente reintegrados con Póliza del Estado de 3 pesetas; sello provincial de 3 pesetas y sello de la M.U.N.P.A.L de 1 peseta, en el Registro General de la Diputación o en el del Hospital General "Prin-

cesa Sofia", dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, en extracto, en el *Boletín Oficial del Estado*. También podrán presentarse las instancias en la forma establecida y autorizada por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para ser admitido al concurso deberá manifestar el interesado que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. No serán admitidos al concurso aquellos aspirantes que tengan nota desfavorable en su expediente.

Conjuntamente con la instancia deberán los aspirantes remitir los documentos acreditativos de los méritos que aleguen.

Novena. — Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de uno y otro grupo a) y b) de la base 1.ª en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y del Estado, para que los interesados puedan reclamar en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio y expirado dicho plazo, el Consejo de Administración, resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se publicará la relación definitiva.

Décima.—Como prueba de capacitación especial podrán fijarse las pruebas que considere pertinentes el Tribunal calificador, según se dispone en el artículo 114 del Reglamento de los Servicios Hospitalarios.

Undécima.—El Tribunal calificador puntuará el Concurso de acuerdo con el siguiente Baremo:

—Titulación y expediente académico: de cero a diez puntos.

—Experiencia en administración hospitalaria: hasta diez puntos.

—Experiencia en administración de empresas, tanto públicas como privadas: hasta diez puntos.

—Otros méritos alegados: de cero a cinco puntos.

Duodécima.—El Tribunal calificador estará compuesto por el Sr. Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios o miembro de éste en quien delegue; el Gerente de los Servicios Hospitalarios; el Secretario General de la Diputación Provincial y el Interventor de fondos provinciales, actuando de Secretario el funcionario que lo sea del Consejo de Administración, conforme establece el artículo 114 del Reglamento de los Servicios Hospitalarios.

Decimotercera.—Efectuada la calificación definitiva, el Tribunal formulará propuesta en relación con el aspirante que deba ocupar la plaza objeto de este Concurso. Al propio tiempo remitirá al Consejo de Admi-

nistración el acta de la última reunión en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes del primer grupo y en su caso, del segundo, que habiendo superado el concurso, excedieran de la plaza convocada.

El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento y orden del concurso en todo lo no previsto en estas Bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Decimocuarta. — El aspirante que resultare propuesto por el Tribunal habrá de presentar ante el Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios, dentro del plazo de treinta días contados a partir del nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases de esta convocatoria, con la advertencia de que, de no efectuarlo dentro del término, salvo casos de fuerza mayor, no podrá posesionarse del cargo, quedando anuladas todas sus actuaciones.

Decimoquinta.—El designado habrá de posesionarse del cargo en el plazo de treinta días hábiles siguientes al acuerdo del pleno de la Excm. Diputación Provincial por el que se efectúe el nombramiento, según la propuesta formulada al efecto.

En el supuesto de que el nombrado no presentare la documentación exigida dentro del plazo señalado o no tomare posesión de la plaza, el Consejo de Administración puede requerir por orden de puntuación al siguiente que habiendo superado el concurso, hubiere obtenido mayor puntuación, para que presente la justificación de reunir las condiciones de capacidad y requisitos requeridos con el fin de proceder a su nombramiento, con sujeción a las normas establecidas.

Decimosexta.—El solo hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en este concurso, constituye consentimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta Convocatoria.

Decimoséptima. — La presente convocatoria, Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal, podrá ser impugnados por los interesados en los casos, formas y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Estado*.

Decimooctava.—En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General de Oposiciones y Concursos.

León, 14 de mayo de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración, Benio Díez.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

Visto el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Ferrocarril Ponferrada-Villablino, de Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., y

RESULTANDO que con fecha 18 de marzo de 1976 tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo escrito del Delegado Sindical Provincial remitiendo, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Ferrocarril Ponferrada-Villablino, de Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., que fue suscrito por las partes negociadoras el día 20 de febrero de 1976.

RESULTANDO que dicho Convenio Colectivo pasó a informe de la Comisión de Convenios que determina el art. 3 del Decreto 696/75 de 8 de abril, la cual lo elevó a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que en su reunión de 4 de mayo de 1976 lo ha autorizado íntegramente y en sus propios términos, autorizando a esta Delegación de Trabajo para su homologación.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma, a tenor del art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que no se observa violación alguna de derecho necesario, procede su homologación.

VISTAS las disposiciones citadas, y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero: Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Ferrocarril Ponferrada-Villablino de Minero Siderúrgica de Ponferrada S. A., suscrito el 20 de febrero de 1976.

Segundo: Su inscripción en el Registro de esta Delegación de Trabajo y publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Tercero: Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Delegada, a la que se hará saber que, con arreglo al art. 14.2 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma, en vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a once de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Federico A. Villalobos Merino.

Convenio Colectivo Sindical que suscriben Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., y los trabajadores ferroviarios al servicio de la misma.

Artículo 1.º Ambito de aplicación. El presente Convenio afecta a Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., y a todos los trabajadores ferroviarios que prestan servicios a la misma.

Artículo 2.º Vigencia.—Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, aun cuando sus condiciones económicas se aplicarán desde el 10 de diciembre de 1975.

Artículo 3.º Duración.—El Convenio tendrá una duración de dos años, a partir de su entrada en vigor, y se considerará prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.º Indivisibilidad.—El articulado del presente Convenio forma un todo orgánico e indivisible, de tal forma que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Artículo 5.º Compensación.—Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan con posterioridad a la conclusión de las deliberaciones del presente Convenio, sólo tendrán efectividad si en su virtud, las retribuciones reglamentarias aplicables resultasen superiores, en cómputo global y anual, a las pactadas en este Convenio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3526/74 de 20-12-74.

Artículo 6.º Comisión paritaria.—La Comisión paritaria del Convenio queda constituida de la forma siguiente:

Presidente: El del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones o persona en quien delegue.

Secretario: El del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Vocales de representación económica: D. Antonio Pachón Ruiz, D. José Hidalgo Rodríguez.

Vocales de representación social: D. Luciano Galbán Martínez, D. Francisco Pacios Blanco.

En caso de enfermedad, ausencia u otra imposibilidad, la Empresa o el Jurado, en su caso, designarán a los sustitutos de entre los miembros que componen la Comisión deliberadora del Convenio. La competencia y funciones de esta Comisión paritaria serán las que se determinan en la vigente Ley de Convenios Colectivos de 19-12-73 y disposiciones concordantes para su aplicación.

Artículo 7.º Repercusión en precios. Ambas partes hacen constar que, a su juicio, las mejoras pactadas en el presente Convenio no repercutirán sobre los precios.

Artículo 8.º Normas supletorias.—Para todo lo no previsto en este Con-

venio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Ferrocarriles de Uso Público no integrados en Renfe, de 24 de abril de 1971 y normas de carácter general aplicables.

Artículo 9.º Retribuciones iniciales. Las retribuciones iniciales de los trabajadores comprendidos en este Convenio serán las siguientes:

Clases	Retribución diaria Pesetas	Retribución anual Pesetas
1. ^a	395	144.175
2. ^a	385	140.525
3. ^a	375	136.875
4. ^a	365	133.225
5. ^a	355	129.575
6. ^a	345	125.925
7. ^a	335	122.275
8. ^a	325	118.625
9. ^a	315	114.975
10. ^a	305	111.322
11. ^a	295	107.675
12. ^a	285	104.025

Artículo 10.º Complementos salariales.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá los complementos salariales siguientes:

A) De «antigüedad», consistente en 9 pesetas diarias por cada cuatrienio de permanencia en la empresa.

B) De «bonificación», consistente en las que actualmente viene percibiendo, incrementadas en un quince por ciento.

C) De «incentivo», consistente en los que actualmente viene percibiendo, incrementados en un quince por ciento.

D) De «premio», consistente en los que actualmente viene percibiendo, incrementados en 35 pesetas por día efectivo de trabajo.

El percibo de estas 35 pesetas por día efectivo de trabajo se hará extensivo al personal que no venía percibiendo premio, salvo en los casos de trabajadores a incentivo.

E) De «convenio colectivo», consistente en una remuneración de 105 pesetas por día efectivo de trabajo, para todo el personal, cualquiera que sea su clase y categoría.

Los complementos de los apartados D) y E) se perderán en un 30 por 100 de sus importes mensuales por una falta injustificada de asistencia al trabajo durante el mes; en un 60 por 100 por dos faltas injustificadas de asistencia al trabajo durante el mes; y en su totalidad por tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo durante el mes.

En caso de faltas justificadas solamente se perderán el complemento y premio correspondiente a los días no trabajados.

Para la percepción de estos complementos D) y E) se considerarán como asistencia al trabajo las faltas motivadas por el desempeño de funciones representativas de carácter sindical.

Los complementos salariales a que se refiere el presente artículo, con excepción del de antigüedad, no se tendrán en cuenta para formar la base del cálculo de las horas extraordinarias.

Artículo 11.º Vacaciones.—Para el cálculo del salario correspondiente al período de vacaciones se tendrán en cuenta las retribuciones iniciales del artículo 9 y los complementos salariales de «antigüedad», de «incentivo», de «convenio colectivo» y de las 35 pesetas incluidas bajo la denominación de «premio» para el personal que las percibe.

El cómputo del complemento «convenio colectivo» y de dichas 35 pesetas será por día laboral comprendido en el período de vacaciones.

Artículo 12.º Gratificaciones 18 de Julio, Navidad y Dividendo.—Todos los trabajadores afectados por este Convenio, cualquiera que sea su clase y categoría profesional, percibirán por cada una de las gratificaciones del 18 de Julio, Navidad y Dividendo, la cantidad de 6.750 pesetas, más el complemento de antigüedad que individualmente les corresponda.

Artículo 13.º Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.—Este impuesto será a cargo de la Empresa para aquellas categorías profesionales que estuvieran sujetas al mismo por la Ley en 31 de diciembre de 1968.

No obstante, la Empresa también abonará este impuesto a los productores que queden sujetos al mismo como consecuencia exclusiva del importe devengado por horas extraordinarias.

Artículo 14.º Horas extraordinarias. Se entenderá como remuneración mensual normal para el cálculo de la base de las horas extraordinarias, la retribución inicial más el complemento de antigüedad correspondiente al mes y al trabajador de que se trate, con exclusión de todas las demás percepciones.

Para el período precedente al de los efectos económicos de este Convenio, se estará a lo que resulte de la resolución pendiente y de los recursos que contra la misma puedan entablarse.

Artículo 15.º Suministro de carbón. La Empresa suministrará carbón para uso doméstico, en los lugares señalados al efecto, a todo el personal en activo en el que concurra la condición de ser cabeza de familia y sostén de la misma.

El suministro de carbón será de 300 Kgs. en los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, y de 250 Kgs. en los restantes meses, y de la clase granza u ovoides.

La venta o cesión del carbón será sancionada con la pérdida definitiva del derecho al mismo.

El precio de este suministro será de 1.000 pesetas la tonelada, para todos, unificando los precios existentes.

Los productores ferroviarios que en la actualidad vienen percibiendo suministro de carbón, bajo otras condiciones, seguirán conservando éstas.

Este precio podrá ser modificado por la Empresa, en la proporción consiguiente, si se alterase el importe de venta de la tonelada de carbón que rige actualmente.

Los pensionistas de vejez o invalidez absoluta, al no tener derecho al suministro de carbón, recibirán una compensación de 225 pesetas mensuales durante la vigencia del presente Convenio, siempre que reúnan la condición de cabeza de familia, entendiéndose por tal a este efecto, a la persona que en realidad sea sostén económico de aquélla.

Artículo 16.º Dietas.—El personal afectado por este Convenio, cualquiera que sea su clase y categoría profesional, percibirá por el concepto de dieta entera la cantidad de 225 pesetas día.

Artículo 17.º Bonificación salidas. Las bonificaciones que actualmente se vienen percibiendo en concepto de salidas, sin estar establecidas en la Reglamentación, se seguirán manteniendo en la misma cuantía.

Artículo 18.º Becas.—Durante la vigencia del presente Convenio la Empresa proporcionará un fondo de 90.000 pesetas anuales con destino a becas de estudio para trabajadores o para sus hijos, fondo que distribuirá el Jurado de Empresa con arreglo a los criterios que el mismo determine.

Artículo 19.º Revisión.—Para el segundo año de vigencia del presente Convenio, se establece una mejora salarial equivalente al tanto por ciento del aumento que experimente el coste del índice de la vida en el conjunto nacional, desde su entrada en vigor hasta el transcurso del año, según los datos del Instituto Nacional de Estadística y aplicado sobre el importe salarial de la nómina del primer año de vigencia de este Convenio.

Esta mejora se aplicará para tratar de que la antigüedad, las gratificaciones de 18 de Julio, Navidad y Dividendo y las dietas se perciban de acuerdo con las retribuciones especiales del artículo 9 de este Convenio y que el sobrante se distribuya en partes iguales para mejorar el «complemento de convenio», con los mismos condicionamientos de percepción.

Artículo 20.º Aprobación conjunta. En el supuesto de que la Autoridad Administrativa, en uso de las facultades que le competen, no homologase alguno de los pactos del Convenio, quedará éste sin eficacia alguna en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

Leído en su integridad, con asistencia de todos los vocales de la Comisión deliberadora, representación económica y social, Presidente de la misma, Letrado Asesor y Secretario, lo firman

de conformidad con el texto articulado que suscriben en Ponferrada, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis.—(Firmas ilegibles). 2535

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

En cumplimiento de cuanto disponen los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por el presente hago saber que la Comisión Municipal Permanente en sesión del día 6 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones que regirá en la subasta para la concesión de terrenos de instalación de teatros y circos durante las Ferias y Fiestas de San Juan y San Pedro del año actual, en el Paseo de Sáenz de Miera, contra el cual podrán formularse, en el plazo de ocho días, cuantas reclamaciones y observaciones se consideren procedentes.

León, 11 de mayo de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González. 2551

**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, el pliego de condiciones que regirá en el concurso para la adquisición de un vehículo Lan-Rover o similar destinado a los Servicios de Policía Municipal.

León, 10 de mayo de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González. 2559

**

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia subasta pública, por pujas a la llana, para la concesión de terrenos a través de licencia regulada para la instalación de circos y teatros en el Real de la Feria sito en la Avda. de Sáenz de Miera, de esta ciudad, durante las Ferias y Fiestas de San Juan y San Pedro del año actual, teniendo en cuenta:

Tipo de licitación: Para circo, en la zona destinada a este fin al precio de 157 pesetas metro cuadrado al alza; y para teatros de variedades, a razón de 375 pesetas metro cuadrado al alza la superficie que exceda de 1.000 metros cuadrados y 300.000 pesetas al alza por una superficie hasta la indicada.

Plazo de ejecución: Desde el día 1 de junio al 24 de julio, ambos inclusive del corriente año.

La documentación estará de manifiesto en la Secretaría General.

La garantía provisional y definitiva se sujetarán a las condiciones del pliego de condiciones y normas vigente.

La licitación o subasta por pujas a la llana, tendrá lugar el día 31 de mayo actual, a las doce horas, en el Salón de actos de la planta baja de la Casa Consistorial, según el uso habitual y las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que sirve de base en la presente subasta, presidiendo la misma la Autoridad a que hace referencia la Base 1.ª del pliego de condiciones, constituyéndose la mesa con el resto de funcionarios y Autoridades a que dicha Base se refiere.

La adjudicación se realizará automáticamente, y el importe del precio por el que la misma se lleve a cabo, igualmente se hará efectivo por el adjudicatario en el propio momento de la adjudicación.

León, 12 de mayo de 1976.—El Alcalde, José María Suárez González. 2570 Núm. 1106.—517,00 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de
San Román de la Vega

Por medio del presente se pone en conocimiento del público en general y sobre todo de los ganaderos, que el domingo día 30 del actual mes de mayo y hora de las once, se procederá a la subasta de los pastos invernales de este pueblo de San Román de la Vega, en el local Escuelas nuevas y por el procedimiento de pujas a la llana.

El pliego de condiciones se halla en el domicilio del Sr. Presidente de esta Junta.

San Román de la Vega, 5 de mayo de 1976.—El Presidente, Eduardo González. 2413 Núm. 1102.—198,00 ptas.

Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo
NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 700/76, seguidos a instancia de Abdón Domínguez González, contra Panadería del Pilar y otros sobre salarios.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día diecinueve de mayo, a las diez treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Felipe Andrés Núñez, Panadería del Pilar, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a once de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 2578